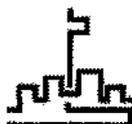




Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



FO
Facultad de
Odontología

VISTO:

Que, por expte. 0022606/18, se eleva para su aprobación el Proyecto de Adscripción a la Docencia Inicial para los Profesionales Agregados a las Cátedras de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba; y

CONSIDERANDO:

Atento al despacho favorable de la Comisión de Vigilancia y Reglamento;

Que tiene como objetivo mejorar la calidad docente de la Facultad, apoyando y orientando el desarrollo profesional del profesorado novel facilitando la integración en el ambiente académico, dotándolos de herramientas e instrumentos de trabajo que les permitan una eficaz planeación, organización, ejecución y evaluación vinculadas a la docencia;

Promover una progresiva autonomía en la formación del aspirante adscrito que le permita el desarrollo de las competencias adecuadas en base a su autoconocimiento y la marcha hacia una autogestión de sus procesos de desarrollo profesional;

Por ello,

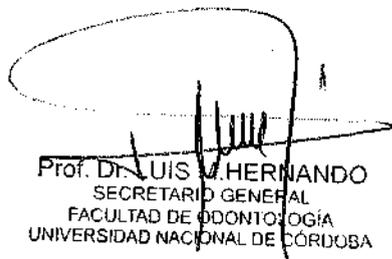
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE ODONTOLOGÍA

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Aprobar el Proyecto de Adscripción a la Docencia Inicial para los Profesionales Agregados a las Cátedras de la Facultad de Odontología de la Universidad Nacional de Córdoba, cuyas especificaciones obran en el anexo de la presente.

ARTICULO 2º: Tómese nota, comuníquese y archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES A CINCO DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.



Prof. Dr. LUIS V. HERNANDO
SECRETARIO GENERAL
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA



Prof. Dra. MIRTA SPADLIERO DE LUTRI
DECANA
FACULTAD DE ODONTOLOGÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

ORDENANZA Nº:5
et



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma

1918 -2018



FO

Facultad de
Odontología

ORDENANZA Nº 5/18 HCD

REGIMEN DE ADSCRIPCION A LA DOCENCIA INICIAL EN LA FACULTAD DE ODONTOLOGIA DE LA UNC

REGLAMENTO:

ARTÍCULO 1º: Podrán aspirar al régimen de adscripción a la docencia los egresados universitarios que acrediten un promedio general (computando aplazos) de 6 o más puntos.

ARTÍCULO 2º: Los aspirantes a incorporarse al régimen de Adscripción a la Docencia, durante el mes de febrero de cada año académico, según cupo disponible en cada cátedra, deberán presentar en Mesa de Entradas una carpeta conteniendo:

- A) Constancias auténticas de: Título universitario o de título en trámite y certificado analítico respectivo;
- B) Curriculum Viate actualizado
- C) Formulario de solicitud a la adscripción mencionando la asignatura de su elección.

La solicitud deberá presentarse durante el mes de febrero de cada año académico.-

ARTÍCULO 3º: Las solicitudes de Adscripción serán giradas al profesor titular de la cátedra que corresponda, a fin de que elabore, dentro de los 15 días siguientes a la notificación respectiva, el orden de mérito de los aspirantes.

ARTÍCULO 4º: El orden de mérito será confeccionado teniendo en cuenta las siguientes pautas:

- a) Que el o los títulos acreditados guarden relación directa con el área disciplinar
- b) Promedio general de calificaciones en la carrera y nota obtenida en la asignatura
- c) Premios y distinciones otorgados por instituciones de reconocido prestigio
- d) Otros antecedentes susceptibles de valoración por su pertinencia con la disciplina.



Universidad
Nacional
de Córdoba



Reforma
1918 - 2018



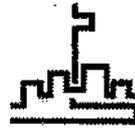
FO
Facultad de
Odontología

ARTÍCULO 5º: Si se produjeran deserciones en el lapso de los primeros 3 meses de iniciadas las actividades académicas, la dirección del Departamento, a instancia del profesor Titular o encargado de Cátedra, deberá solicitar la designación de quien siga en el orden de mérito. La condición de adscripto caducará de pleno derecho si el aspirante no inicia las tareas que le competen en el período lectivo correspondiente a su admisión, o interrumpiera sus actividades durante 3 meses sin justificación suficiente.

ARTÍCULO 6º: Los aspirantes admitidos deberán desarrollar las actividades propias de la Adscripción, bajo la guía de un Profesor experto de la asignatura, hasta completar la totalidad de las obligaciones que comporta la Adscripción en un período de dos (2) años. Este plazo podrá ser prorrogado por el departamento respectivo un (1) año, mediando causa justificada, por única vez y a solicitud del interesado, previo informe del o los docentes con quienes realizó sus labores.

ARTÍCULO 7º: El Profesor Titular y/o Adjunto cumplirá la función de director de los adscriptos, en tanto que los Profesores Asistentes estarán a cargo de las actividades planeadas para la formación de los adscriptos. El profesor titular y adjunto seleccionarán los profesores asistentes que, por sus méritos académicos, estén en condiciones de asumir el rol de profesor a cargo de los adscriptos. Dicha asignación será refrendada por el HCD. A los fines de cumplir adecuadamente con la función de tutorizar los adscriptos, los profesores asistentes deberán reunir los siguientes requisitos: tener una experiencia no menor a 5 años de ejercicio docente; disponer de horarios de consulta en una frecuencia quincenal para poder efectuar evaluación formativa y retroalimentación del desempeño del adscripto; demostrar actitud de apertura a la necesidad de orientación por parte de los adscriptos. Éstos se consideran requisitos generales aplicables a todas las cátedras. Otros requisitos de carácter específico, dependientes de la naturaleza de cada disciplina en particular, podrán ser determinados por cada cátedra.

ARTÍCULO 8º: Todos los adscriptos deberán cumplir un plan de tareas que deberá ser presentado por los profesores titulares de las asignaturas conjuntamente con la planificación de actividades de las cátedras, en el tiempo y forma que determine Secretaría



Académica. Para aprobar la Adscripción, el interesado deberá acreditar las siguientes actividades:

- a) Asistir durante dos (2) períodos lectivos al dictado de la asignatura, acreditando una asistencia del 80% de las clases teóricas o teórico-prácticas programadas.
- b) Participar y colaborar en la preparación, realización y/o evaluación de las actividades de la asignatura en la que desarrolla su Adscripción, según las indicaciones que imparta el Profesor Asistente a cuyo cargo se encuentra.
- c) Aprobar el **Plan de Formación Pedagógica para Adscriptos** que estará a cargo de la Asesoría Pedagógica, que figura en Anexo a este reglamento. Este requisito podrá tenerse por cumplido en los casos en que el interesado acredite fehacientemente formación específica de nivel superior en el área de la pedagogía universitaria.
- d) Asumir la preparación y el desarrollo de cuatro (4) clases en las que deberá abordar los temas del programa de la asignatura que previamente haya acordado con el Profesor Asistente a cargo del curso respectivo.-
- e) Elaboración de algún material didáctico para los trabajos prácticos de 2 (dos) unidades del programa
- f) Realización de un trabajo que consigne el estado del arte dentro de la disciplina.
- g) Haber asistido anualmente a un curso, seminario o ciclo de conferencias en temas del área de la asignatura en la que realiza su adscripción, dictado por especialistas de reconocida trayectoria o integrado equipos de investigación acreditada.
- h) Realizar una prueba de traducción de un texto en un idioma a elección entre Inglés o Portugués.

ARTÍCULO 9º: Las exigencias requeridas en los apartados f, g y h del Art. 8 podrán ser tenidas por cumplimentadas cuando el Adscripto acredite haber cursado y aprobado no menos de tres (3) semestres de una carrera de postgrado acreditada por la CONEAU, en esta u otra Universidad, relacionada con el área de la disciplina en la que realiza la Adscripción.

ARTÍCULO 10º: El Profesor que tenga Adscriptos a su cargo deberá presentar al Departamento respectivo un informe en el que evalúe la



actividad desarrollada por cada Adscripto. Dicho informe deberá contener expresas referencias a:

- a) Participación en las clases y otras actividades docentes.
- b) Colaboración en la producción de recursos didácticos (guías de estudio; casos prácticos: cuadros sinópticos u otros).
- c) Participación en seminarios y otras actividades de formación y actualización, especialmente cursos y carreras de post grado.
- d) Asistencia y participación en reuniones científicas (jornadas, congresos, etc.)
- e) Aptitudes, actitudes e inquietudes demostradas por el adscripto en orden a su futuro desempeño docente.

ARTÍCULO 11º: Al finalizar cada período lectivo y sobre la base del informe anual al que se refiere el artículo 10, la dirección del Departamento respectivo dictará resolución interna acerca de si el Adscripto se encuentra en condiciones de pasar al año siguiente. Al término del segundo año procederá a elevar resolución al HCD aconsejando, en su caso, se dicte resolución aprobatoria de la Adscripción. La resolución interna del Departamento que disponga la aprobación de los dos (2) años deberá contener expresas referencias a las actividades cumplidas por el Adscripto.

ARTÍCULO 12º: Cuando un aspirante que se encuentre cumpliendo la Adscripción fuere designado profesor asistente a cargo de un grupo de alumnos, asumiendo el dictado de clases teórico-prácticas de una asignatura, la exigencia reglada en el inc. d) del artículo 8 podrá cumplirse en el mismo grupo a su cargo, con asistencia de los Profesores que deben efectuar las evaluaciones previstas en el Art. 10

ARTÍCULO 13º: Los Adscriptos están sometidos a las disposiciones de las Ordenanzas que rigen las actividades académicas en la institución, mientras dure su vinculación con esta Unidad académica.